



REPÚBLICA DE PANAMÁ

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

RECURSO DE IMPUGNACIÓN

EXPEDIENTE No. 156-2022

RECURRENTE: GRUPO INDEX, S.A

ACTO IMPUGNADO: Resolución N° 119-CD-2022 de 20 de julio de 2022, emitida por el MUNICIPIO DE PANAMÁ, por medio del cual se declaró desierta la licitación por mejor valor No. 2022-5-76-0-08-LV-014717.

MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ ARANDA RÍOS

RESOLUCIÓN No.172-2022-Pleno/TACP de 05 de septiembre de 2022
(Decisión).

CONSIDERANDO:

Que la Ley 22 de 27 de junio de 2006, mediante el Texto Único ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, que regula la Contratación Pública en Panamá; en su artículo 146 crea el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas como ente independiente e imparcial, con jurisdicción en todo el territorio de la República, el cual tiene competencia privativa para conocer en única instancia del recurso de impugnación contra cualquier acto de adjudicación, deserción o rechazo de propuestas relacionado con los procedimientos de selección de contratista.

De igual forma, el Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020, que establece el procedimiento para la tramitación del recurso de impugnación en sus artículos 238 al 240 y que reglamenta la implementación vía electrónica de los procedimientos de selección de contratista en el sistema electrónico de contrataciones públicas denominado "PanamaCompra", disposiciones legales amparadas en el artículo 266 de la Constitución Política de la República de Panamá.

I. ANTECEDENTES:

Con fundamento en el artículo 47 del Texto Único de la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, el MUNICIPIO DE PANAMÁ, publicó en el portal electrónico de "PanamaCompra", el día 4 de mayo de 2022, el aviso de convocatoria y el pliego de cargos para que todo comerciante interesado en contratar con el Estado, presentara el día 03 de junio de 2022, en un horario hasta las 10:00 de la mañana, y para el mismo día, pero a partir de las 10:01 de la mañana, como fecha y hora para la apertura de las propuestas, para participar del procedimiento de selección de contratista No. **2022-5-76-0-08-LV-014717** cuyo objeto contractual es



el "MEJORAMIENTO DE LA JUNTA COMUNAL DE SANTA ANA, CORREGIMIENTO DE SANTA ANA, MEJORAMIENTO DE PARQUES EN DIFERENTES SECTORES DEL CORREGIMIENTO DE ANCÓN".

Tales ofertas, según los términos de referencia, fueron abiertas el mismo día de la entrega, es decir, el día 03 de junio de 2022, desde las 10:01 de la mañana.

EL MUNICIPIO DE PANAMÁ, luego del trámite correspondiente al procedimiento de Licitación por mejor valor decidió declarar desierto el acto público No. **2022-5-76-0-08-LV-014717**, mediante la Resolución No. **119-CD-2022 de 20 de julio de 2022**, para el "MEJORAMIENTO DE LA JUNTA COMUNAL DE SANTA ANA, CORREGIMIENTO DE SANTA ANA, MEJORAMIENTO DE PARQUES EN DIFERENTES SECTORES DEL CORREGIMIENTO DE ANCÓN" por el monto de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN BALBOAS CON 78/100 (B/.1,803,751.78)**. Cabe destacar que la resolución que declara desierto el referido acto público, fue publicada en el portal electrónico el día 20 de julio de 2022.

II. PRESENTACIÓN DE RECURSO DE IMPUGNACIÓN:

Dentro del término procesal oportuno de conformidad con el artículo 157 del Texto Único de la Ley 22 de 2006 reordenada por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, es decir, el día 28 de julio de 2022 el Licenciado JEIKO PALMA KUZMICIC, quien actúa en nombre y representación de GRUPO INDEX, S.A; representando los intereses del recurrente, presentó ante la Secretaría General de esta Colegiatura, escrito de recurso de impugnación en contra de la Resolución No. **119-CD-2022 de 20 de julio de 2022**, para el "MEJORAMIENTO DE LA JUNTA COMUNAL DE SANTA ANA, CORREGIMIENTO DE SANTA ANA, MEJORAMIENTO DE PARQUES EN DIFERENTES SECTORES DEL CORREGIMIENTO DE ANCÓN" proferida por el MUNICIPIO DE PANAMÁ. Poder y recurso de impugnación visibles a fojas 011 a la 043 del expediente del Tribunal).

III. DESCRIPCIÓN DEL ACTO APELADO:

El acto atacado lo constituye la Resolución No. **119-CD-2022 de 20 de julio de 2022**, proferida por el MUNICIPIO DE PANAMÁ, que declara desierto el acto público No. **2022-5-76-0-08-LV-014717**, cuya parte resolutoria se detalla a continuación:



RESUELVE:

PRIMERO: Declarar Desierto el acto público No. 2022-5-78-0-08-LV-014717, para el "MEJORAMIENTO DE LA JUNTA COMUNAL DE SANTA ANA, CORREGIMIENTO DE SANTA ANA, MEJORAMIENTO DE PARQUES EN DIFERENTES SECTORES DEL CORREGIMIENTO DE ANCÓN, toda vez que las propuestas no cumplen con los requisitos y exigencias del pliego de cargos, según lo establecido en el numeral 2 del artículo 72 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

SEGUNDO: Ordenar que se realice la publicación de la presente resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", para su debida notificación, por el término de dos (2) días hábiles.

TERCERO: Advertir que, contra la presente resolución, podrá Interponerse el Recurso de impugnación ante el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 72 numeral 2 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

José Luis Fábrega
Alcalde del Distrito de Panamá

IV. PRETENSIONES DEL RECORRENTE:

El Licenciado JEIKO PALMA KUZMICIC, quien actúa en nombre y representación de GRUPO INDEX, S.A; representando los intereses del recurrente, sustentó su libelo de recurso de impugnación en contra de la Resolución No. **119-CD-2022 de 20 de julio de 2022**, para el "MEJORAMIENTO DE LA JUNTA COMUNAL DE SANTA ANA, CORREGIMIENTO DE SANTA ANA, MEJORAMIENTO DE PARQUES EN DIFERENTES SECTORES DEL CORREGIMIENTO DE ANCÓN" publicada el 20 de julio de 2022, convocado por el MUNICIPIO DE PANAMÁ, basado en los siguientes hechos:

1. Que frente a la decisión de la comisión evaluadora que da como resultado que la propuesta presentada por ADMINISTRACIÓN E INVERSIONES DEL ISTMO, S.A cumple con los requisitos mínimos obligatorios, y que obtuvo la puntuación de 100% del puntaje en el cuadro de ponderación se presentaron observaciones a la entidad dentro del término establecido.
2. Posteriormente se presentó acción de reclamo ante la Dirección General de Contrataciones Públicas, misma que fue admitida mediante Resolución No. 758-2022 de 23 de junio de 2022.
3. Que mediante Resolución No. 795-2022 de 30 de junio de 2022 se resolvió ANULAR PARCIALMENTE el informe de la comisión evaluadora publicado el 13 de junio de 2022 el cual daba como resultado que la propuesta presentada por ADMINISTRACIÓN E INVERSIONES DEL ISTMO, S.A, cumplía con los requisitos mínimos obligatorios y obtuvo el puntaje de 100% en el cuadro de ponderación.
4. Que en virtud de lo anterior la Comisión evaluadora emitió su informe de evaluación que dio como resultado de la evaluación parcial, que la empresa ADMINISTRACIÓN E INVERSIONES DEL ISTMO, S.A, en los puntos especificados, a través de la Resolución No. 795.2022 de 30 de junio de 2022 de la Dirección General de Contrataciones Públicas, no cumple con los requisitos mínimos de obligatorio cumplimiento, por lo tanto, no es posible que la misma pase a la fase de evaluación de requisitos ponderables, por lo que en atención a lo dispuesto en el numeral 10 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, que regula la contratación pública, que establece que en ningún caso la comisión evaluadora calificará ni asignará puntaje a los proponentes que hayan sido descalificados, en función de su incumplimiento de los requisitos mínimos obligatorios en el pliego de cargos.



5. Como quiera que la comisión evaluadora manifestó que la empresa GRUPO INDEX, S.A, no cumplió con lo establecido en el Desglose de Precios considerando que se modificó un ítem y se agregó dos ítems en las actividades atinentes al parque Torres de Mc Gregor Valley, el recurrente manifestó que dicha comisión omitió lo descrito en el artículo 84 , ya que la norma dispone el mecanismo para solventar y convalidar las actuaciones de los proponentes, a fin de garantizar y promover el mejor interés para el Estado, siendo que su representada asumió ante la entidad licitante que aceptó sin objeción ni restricción el contenido del pliego de cargos y la comisión evaluadora, está facultada mediante la solicitud de aclaración de la propuesta a GRUPO INDEX, S.A que presente el desglose de precios para los renglones adicionados por medio de la adenda No. 1, bajo el principio de que el proponente al omitir los renglones precitados se entenderá que los incluye en el precio propuesto, toda vez que , la modalidad de adjudicación es global, ya que como consta en el comprobante de ingreso de la propuesta presentada la misma es por la suma de B/. 1,795,836.09.

En razón de todo lo expuesto, considera que se debe dejar sin efecto la Resolución de Desierto No. 119-CD-2022 de 20 de julio de 2022, y que se anule en su totalidad el informe de la comisión evaluadora, correspondiente a la licitación por mejor valor No. 2022-5-76-0-08-LV-014717, ya que violenta los derechos de los proponentes participantes.

V. ADMISIBILIDAD DEL RECURSO DE IMPUGNACIÓN:

Este Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas (TACP), mediante la Resolución No.121-2022/TACP de 1 de agosto de 2022 (admisión), previa verificación del cumplimiento de los presupuestos anunciados en los artículos 238, 239, 240 y s.s., del Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020, admitió el recurso de impugnación interpuesto por el Licdo JEIKO PALMA KUZMICIC, quien actúa en nombre y representación de GRUPO INDEX, S.A, resolución que fue publicada el día 20 de julio de 2022, en el portal electrónico denominado "PanamaCompra," corriéndose traslado del recurso presentado al MUNICIPIO DE PANAMÁ para que, a partir de la notificación de la resolución precitada, compulsara dentro del término tres (3) días hábiles, el informe de conducta a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra," acompañado de toda la documentación correspondiente al acto impugnado.

VI. EXPOSICIONES VERTIDAS EN EL INFORME DE CONDUCTA.

De acuerdo al Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", el **MUNICIPIO DE PANAMÁ** el día 08 de agosto de 2022, remitió el informe de conducta, en el que hace un recuento de la actuación llevada a cabo por la entidad. Además, da respuesta a los argumentos del recurrente.

VII. ANÁLISIS DEL TRIBUNAL:



De conformidad con lo establecido en el artículo 159 de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, reordenada por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, esta Colegiatura procede a resolver el fondo del presente recurso, siendo competente para conocer de aquellos recursos de impugnación en contra de los actos de adjudicación emitidos por las entidades en los procedimientos de selección del contratista, teniendo en cuenta que el objeto del debate versa sobre aspectos estrictamente jurídicos.

En este sentido, este Tribunal puntualiza que el procedimiento de selección de contratistas es una Licitación Por Mejor Valor, establecida en el artículo 59 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, el cual manifiesta lo siguiente:

“Artículo 59: “Artículo 59. Licitación por mejor valor. La licitación por mejor valor es el procedimiento de selección de contratista que se realizará cuando los bienes, servicios u obras que van a ser contratados tienen un alto nivel de complejidad y el monto de la contratación es superior a los quinientos mil balboas (B/.500 000.00). Para tal efecto, se entenderá por alto nivel de complejidad proyectos que requieran una valoración o ponderación especial (planificación o implementación del diseño del bien, servicio u obra requerido). En este procedimiento se ponderarán los aspectos técnicos, económicos, administrativos y financieros ofertados por los proponentes, y se adjudicará al proponente que obtenga el mayor puntaje en la metodología de ponderación especificada en el pliego de cargos, siempre que este cumpla con los requisitos mínimos obligatorios exigidos en el pliego de cargos. En la celebración de la licitación por mejor valor, se observarán las reglas siguientes:

1. El pliego de cargos deberá describir detalladamente el puntaje y la ponderación que se le asignará a cada uno de los aspectos que se evaluarán en dicho acto. En ningún caso, el precio contará con una ponderación inferior al 40 % ni superior al 49 % de la totalidad de los puntos que se considerarán para la adjudicación del acto público. La entidad licitante establecerá en el pliego de cargos el porcentaje de onerosidad, que en ningún caso excederá del 20 % del precio estimado por la entidad licitante.
2. De acuerdo con la cuantía, se anunciará mediante publicación, en la forma y con la antelación establecidas en los artículos 47 y 48.
3. Los proponentes entregarán su propuesta, la cual deberá estar ajustada a las exigencias del pliego de cargos, incluyendo el precio ofertado y la correspondiente fianza de propuesta.
4. La propuesta de los proponentes será entregada por ellos en la fecha, la hora y el lugar conforme a lo señalado en el pliego de cargos.
5. Vencida la hora establecida en el pliego de cargos para la presentación de las propuestas, no se recibirá ninguna más y se procederá a abrir las propuestas de cada uno de los proponentes en el orden en que fueron recibidas, las cuales se darán a conocer públicamente.
6. Quien presida el acto rechazará de plano las propuestas que no estén acompañadas de la fianza de propuesta. Igualmente, se rechazarán las propuestas acompañadas por fianzas con montos o vigencias inferiores a los establecidos en el pliego de cargos. La presente disposición es de carácter restrictivo, por lo que en ningún caso podrán ser rechazadas propuestas por causas distintas a las aquí señaladas. Contra el acto de rechazo, el agraviado podrá reclamar hasta el siguiente día hábil ante la Dirección General de Contrataciones Públicas, que tendrá un plazo máximo de tres días hábiles para resolver el reclamo.
7. Una vez conocidas las propuestas, quien presida el acto preparará un acta que se adjuntará al expediente, en la que se dejará constancia de todas las propuestas admitidas o rechazadas en el orden en que hayan sido presentadas, con expresión del precio propuesto, del nombre de los participantes, de los proponentes rechazados que hayan solicitado la devolución de la fianza de propuesta, del nombre y el cargo de los funcionarios que hayan participado en el acto de selección de



contratista, así como de los particulares que hayan intervenido en representación de los proponentes y de los reclamos o las incidencias ocurridos en el desarrollo del acto. Esta acta será de conocimiento inmediato de los presentes en el acto y será publicada en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".

8. Concluido el acto público, se unirán al expediente las propuestas presentadas, incluso las que se hubieran rechazado, así como las fianzas de propuesta, a menos que los licitantes vencidos o rechazados soliciten su devolución, entendiéndose con ello que renuncian a toda reclamación sobre la adjudicación de la licitación.

9. Dentro del término máximo de tres días, después de la entrega de las propuestas, se efectuará, cuando proceda, la subsanación de los documentos indicados en el pliego de cargos, y se remitirá el expediente que contiene las propuestas de los participantes a una comisión evaluadora, que deberá estar constituida por la entidad licitante. La comisión estará integrada por profesionales idóneos en el objeto de contratación".

10. La comisión evaluadora verificará el cumplimiento de los requisitos obligatorios exigidos en el pliego de cargos por parte de todos los proponentes. Una vez comprobado el cumplimiento de dichos requisitos, pasará a evaluar los siguientes aspectos, siempre que los proponentes hayan cumplido con los requisitos obligatorios, aplicando la metodología de ponderación descrita en el pliego de cargos. En ningún caso, la comisión evaluadora calificará ni asignará puntajes a los proponentes que hayan sido descalificados en función de su incumplimiento de los requisitos obligatorios exigidos en el pliego de cargos.

11. Luego de evaluar todas las propuestas, la comisión evaluadora emitirá un informe en el que se detallarán las propuestas descalificadas por el incumplimiento de los requisitos obligatorios exigidos en el pliego de cargos, si las hubiera, y se describirá cada propuesta con el puntaje obtenido de acuerdo con la metodología de ponderación descrita en el pliego de cargos. Esta comisión contará con un plazo máximo de diez días hábiles para rendir su informe y con una sola prórroga adicional de cinco días hábiles, cuando la complejidad del acto así lo amerite.

12. Una vez emitido el informe, este será publicado obligatoriamente en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra" y estará disponible, ese mismo día, una copia impresa de dicho informe para los participantes en el acto que la deseen.

13. A partir de la fecha de la publicación descrita en el numeral anterior, los participantes de este acto público tendrán acceso al expediente, incluyendo las propuestas de los participantes en el acto, y tendrán tres días hábiles para hacer observaciones a dicho informe.

14. Transcurrido el término señalado en el numeral anterior, la entidad tendrá dos días hábiles para decidir si ordena un nuevo informe parcial o total a la misma comisión. Si transcurrido este término la entidad no emite pronunciamiento alguno, se entenderá que el informe de la comisión ha sido aceptado por esta, pudiendo adjudicar o declarar desierto el acto de selección de contratista en un término de dos días. En caso contrario, la entidad, dentro de este término, deberá emitir una resolución motivada ordenando un nuevo análisis parcial o total del informe. Contra el nuevo informe de la comisión cabe la acción de reclamo, la cual será tramitada conforme a lo establecido en el artículo 153. En los casos en que se presente un solo proponente y este cumpla con los requisitos y las exigencias obligatorias del pliego de cargos, la recomendación de la adjudicación podrá recaer en él, siempre que el total de puntos obtenidos en su ponderación no sea inferior al 80 % del total de puntos y el precio ofertado sea conveniente para el Estado

El presente método de selección de contratista, tiene como baluarte dentro del Acto Administrativo Decisorio, el escrutinio por parte de una Comisión Evaluadora, la cual tiene efecto formal y determinante para la adjudicación o declaratoria de desierto, siempre que su dictamen se ajuste a los requerimientos establecidos por el Pliego de Cargos, así como en lo concerniente a las disposiciones normativas rectoras de la



Contratación Pública establecidas en el Texto Único de la Ley No.22 de 2006, ordenado por la Ley No.153 de 2020.

Para este acto público la modalidad de adjudicación sería global y como criterio de selección se estableció que sería adjudicada al proponente que obtenga el mayor puntaje en la metodología de ponderación, siempre que cumpla con los requisitos mínimos obligatorios exigidos.

En ese sentido, en atención al principio de economía contemplado como uno de los pilares de la contratación pública señala en el artículo 27 del Texto Único de la Ley 22 de 2006 que el Estado tiene el deber de adoptar los procedimientos que garanticen la pronta solución de las diferencias y controversias que se presenten por lo que nos concierne examinar cada una de las piezas procesales descritas en el registro electrónico del presente acto público, no sin antes manifestar que del estudio pormenorizado del acto público siguiendo los parámetros establecidos en las normas de contrataciones públicas observamos que no estamos ante un acto público que quebranta los aspectos formales que pudiesen acarrear en algún vicio de nulidad por lo tanto procedemos a adentrarnos a valorar la petición formulada por el recurrente y a ello nos avocamos.

El presente proceso, tiene su génesis en el acto público No. 2022-5-76-0-08-LV-014717, para el “MEJORAMIENTO DE LA JUNTA COMUNAL DE SANTA ANA, CORREGIMIENTO DE SANTA ANA, MEJORAMIENTO DE PARQUES EN DIFERENTES SECTORES DEL CORREGIMIENTO DE ANCÓN” a través del cual la entidad llevó a cabo el día 3 de junio de 2022, el acto de recepción y apertura de propuestas del acto público en mención, cuyo precio de referencia es de UN MILLÓN OCHOCIENTOS TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN BALBOAS CON 78/100 (B/. 1,803,751.78).

Del estudio pormenorizado de las actuaciones administrativas llevadas a cabo dentro del acto público objeto de estudio, observamos que el día 17 de mayo de 2022, se publicó el acta de la reunión previa y homologación celebrada el día 13 de mayo de 2022. Luego de celebrada dicha reunión, la entidad licitante publicó la adenda No.1 de la cual se infieren cambios en la fecha de presentación de propuestas y en las condiciones especiales, especificaciones técnicas y modelos e formularios del pliego de cargos, publicados ambos el día 19 de mayo de 2022. De igual forma consta publicado el pliego de cargos.

De conformidad con el acta de apertura electrónica que consta publicada el día 3 de junio de 2022 en el registro electrónico del acto público, concurrieron las siguientes empresas en calidad de proponentes:



PROPUESTAS RECIBIDAS:		
No.	Proponente	Oferta Económica
1	ADMINISTRACIÓN E INVERSIONES DEL ISTMO S.A. (ADISA)	1,706,474.50
2	GRUPO INDEX S.A	1,795,836.09
3	INGENIERIA HOS, S. A.	1,794,635.68

Que el día 8 de junio de 2022, se publicó el informe de subsanación en el cual se deja constancia que la empresa ADMINISTRACIÓN E INVERSIONES EL ISTMO, S.A (ADISA), subsanó documentación dentro de su propuesta.

Que el día 13 de junio de 2022, se publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, junto con la Resolución No. CD-087 de 01 de junio de 2022, que designa a los comisionados del acto público y el acta de instalación de la Comisión, el Informe de la Comisión Evaluadora fechado 13 de junio de 2022, del cual se desprende de la primera fase de elegibilidad respecto a los requisitos mínimos obligatorios, que la propuesta de ADMINISTRACIÓN E INVERSIONES DEL ISTMO, S.A (ADISA), cumplió con los requisitos mínimos obligatorios establecidos en el pliego de cargos, por lo cual pasa a la fase de evaluación, a diferencia de las propuestas presentadas por GRUPO INDEX, S.A e INGENIERIA HOS, S.A., no cumplieron con los requisitos mínimos de obligatorio cumplimiento, tal como se puede observar en la siguiente imagen:

PRIMERA FASE DE ELEGIBILIDAD:

REQUISITOS MINIMOS OBLIGATORIOS

Con relación a la propuesta de Administración e Inversiones del Istmo, S.A. (ADISA) esta Comisión Evaluadora ha realizado la revisión integral de la misma y hemos verificado que la empresa cumple con los requisitos mínimos obligatorios establecidos en el pliego de cargos, por lo cual les permite pasar a la siguiente fase de evaluación.

Por otro lado, la propuesta presentada por Grupo INDEX, S.A. no cumplió con el requisito mínimo de obligatorio cumplimiento, que se denomina desglose de precio, toda vez que la empresa no se percató que el 19 de mayo del 2022, se publicó una adenda al pliego de cargos y el pliego consolidado, los cuales reflejaron que se modificó un ítem y se agregaron dos ítems en las actividades correspondientes al parque Torres de Mc Gregor Valley. Por consiguiente, esta propuesta no pasará a la siguiente fase de evaluación de otros aspectos.

Con referencia a la propuesta de Ingeniería HOS, S.A., se ha detectado que dicha empresa no cumplió con el requisito mínimo obligatorio denominado declaración de acciones nominativas, toda vez que no se evidencia en la página web de PanamaCompra que se haya presentado ante la Dirección General de Contrataciones Públicas dicha declaración, además no cumplió con otros requisitos, detallado como declaración jurada del proveedor autorizado, en virtud que el documento aportado es totalmente ilegible, además incumplió con otros requisitos de obligatorio cumplimiento que se denomina desglose de precios, en el sentido, que la empresa no se percató que el 19 de mayo se publicó adenda al pliego y el pliego consolidado, el cual reflejó que se modificó un ítem y se agregaron dos ítems en las actividades correspondientes al parque Torres de Mc Gregor Valley. Esta propuesta no puede ser evaluada en otros aspectos de evaluación.

En consecuencia, esta comisión evaluadora ha verificado el cumplimiento de los requisitos obligatorios exigidos en el pliego de cargos por parte de todos los proponentes, por lo que, únicamente la empresa Administración e Inversiones del Istmo, S.A. (ADISA) ha cumplido con dichos requisitos, por ende, puede ser evaluada en los siguientes aspectos de evaluación de propuesta.

EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS

Según lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 69 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, Que regula la Contratación Pública, Ordenado por la Ley 153 de 8 mayo de 2020, en ningún caso la Comisión Evaluadora calificará, ni asignará puntaje a los proponentes que hayan sido descalificados, en función de su incumplimiento de los requisitos mínimos obligatorios, establecidos en el pliego de cargos.

La ponderación de cada una de las propuestas se lleva a cabo siempre y cuando las mismas hayan cumplido con los Requisitos Mínimos Obligatorios, establecidos en el Pliego de cargos.

En ese sentido, se procede con la evaluación de la única Propuesta que cumplió con los requisitos mínimos obligatorios, de acuerdo con el punto CRITERIOS DE PONDERACIÓN, siendo en este caso el siguiente proponente



SEGUNDA FASE: PONDERACIÓN

DETALLE A EVALUAR	PUNTOS QUE VALE EL REQUISITO	PUNTO OBTENIDO POR EL PROPONENTE (ADISA)
ASPECTOS FINANCIEROS		
Financiamiento bancario	5	5
Carta bancaria	4	4
Razón de liquidez	3	3
Razón de endeudamiento	2	2
ASPECTOS ADMINISTRATIVOS		
Experiencia de la empresa	13	13
Experiencia del Personal	13	13
ASPECTOS TECNICOS		
Plan de administración del proyecto	5	5
Cronograma	5	5
Plan de control de calidad	5	5
Plan de sostenibilidad	5	5
PRECIO	40	40
TOTAL	100	100

RESULTADO

Como resultado de esta evaluación, la propuesta presentada por **ADMINISTRACIÓN E INVERSIONES DEL ISTMO, S.A.** cumple con los requisitos mínimos obligatorios, y obtuvo la puntuación de 100.00% del puntaje en el cuadro de ponderación.

Para dar fe de lo actuado por esta Comisión Evaluadora, suscribe el presente informe, dado en la Ciudad de Panamá, a los trece (13) días del mes de junio de 2022.

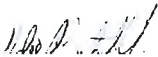
Fundamento legal: Artículo 59 para Licitación por Mejor Valor, Texto Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 y normas reglamentarias, que regula las Contrataciones Públicas.


Ing. Librado Rivera
Cédula 7-70-2641


Ing. Marco Antonio Lombardo
Cédula 4-125-503


Lic. Felipe Ríos G.
Cédula 9-97-880


Lic. Yolianda Donoso
Cédula PE-9-232



Posteriormente la empresa GRUPO INDEX presentó observaciones al Informe de la Comisión Evaluadora, aunado a la acción de reclamo, la cual fue resuelta por la DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS, mediante Resolución No. 795-2022 de 30 de junio de 2022, a través de la cual se resolvió lo siguiente:

RESOLUCIÓN N°795-2022
De treinta (30) de junio de dos mil veintidos (2022)
Página 14 de 14

Que en mérito de las consideraciones antes expuestas, el Director General de la Dirección General de Contrataciones Públicas,

RESUELVE

PRIMERO: ANULAR PARCIALMENTE el Informe de Evaluación publicado el 13 de junio de 2022, emitido dentro del Acto Público No. 2022-5-76-0-08-LV-014717, convocado por el MUNICIPIO DE PANAMÁ bajo la descripción "MEJORAMIENTO DE LA JUNTA COMUNAL DE SANTA ANA, CORREGIMIENTO DE SANTA ANA. MEJORAMIENTO DE PARQUES EN DIFERENTES SECTORES DEL CORREGIMIENTO DE ANCÓN", con un precio de referencia de UN MILLÓN OCHOCIENTOS TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN BALBOAS CON 78/100 (B/.1,803,761.78).

SEGUNDO: ORDENAR a la Entidad Licitante que proceda, a través de la MISMA COMISIÓN EVALUADORA, a realizar un nuevo análisis de la Propuesta presentada por la empresa **ADMINISTRACIÓN E INVERSIONES DEL ISTMO, S.A.**, específicamente, en el cumplimiento o no de los requisitos N° 2 (Desglose de Precios), N° 3 (Copia de Cédula o Pasaporte), N° 7 (Declaración Jurada de Proveedor autorizado de la distribución del equipamiento urbano), de pasar a la fase de ponderación se aplique nuevamente el criterio de evaluación de experiencia del personal (Director del Proyecto), en cuanto a la propuesta de **ADMINISTRACIÓN E INVERSIONES DEL ISTMO, S.A.**, en razón de la no aportación de la copia de la idoneidad emitida por la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura (JTIA) autenticada por notario, se aplique nuevamente el criterio de evaluación de experiencia del personal (Arquitecto de Campo), en cuanto a la propuesta de **ADMINISTRACIÓN E INVERSIONES DEL ISTMO, S.A.**, en razón de la no aportación de la hoja de vida del Arquitecto de Campo propuesto y se proceda a emitir un nuevo Informe de Evaluación parcial, debidamente motivado, atendiendo a las normas que regulan el procedimiento de selección de contratista denominado "Licitación por Mejor Valor", bajo las regulaciones emanadas del Artículo 69 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, atendiendo a los criterios y lineamientos enunciados en la parte motiva de la presente resolución.



En consecuencia, el día 7 de julio de 2022, la comisión evaluadora presentó un nuevo análisis parcial de los puntos especificados con relación a la propuesta presentada por la empresa ADMINISTRACIÓN E INVERSIONES DEL ISTMO, S.A en el cual se detalla lo siguiente:

Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 y normas reglamentarias, que regulan la Contratación Pública, presentan un nuevo análisis parcial de los puntos especificados de la propuesta presentada por la empresa ADMINISTRACIÓN E INVERSIONES DEL ISTMO, S.A., la cual se detalla a continuación:

- Con referencia al cumplimiento o no del requisito N°2 (Desglose de Precios) se constató en el punto 1.2 de las actividades preliminares, que la empresa, en lugar de indicar la palabra UNIDAD, utilizó la palabra GLOBAL, por ende, no cumple con la unidad de medida indicada en el formulario No.2 del capítulo IV, por lo que el proponente debió ajustarse estrictamente al modelo proporcionado en el pliego de cargos, ya que era de obligatorio cumplimiento.
- Respecto a la verificación de la copia de cédula o pasaporte exigida en el punto 3 de otros requisitos, señalamos que la copia de pasaporte del representante legal de la empresa ADMINISTRACIÓN E INVERSIONES DEL ISTMO, S.A carece de la apostilla, por lo que, incumplió con lo solicitado, específicamente en el párrafo siguiente del punto 11.12 de la página 15 del pliego de cargos, que señala que todos los documentos provenientes del extranjero deberán estar apostillados o consularizados.
- Referente a la Declaración Jurada de Proveedor autorizado de la distribución del equipamiento urbano, se pudo verificar que el documento aportado por la prenombrada empresa no hace mención a las luminarias, lo que incumple con lo solicitado en el punto 7 de otros requisitos "Declaración Jurada del Proveedor autorizado de la distribución del equipamiento urbano (Juegos Infantiles, Maquinas Biosaludables, bancas, luminarias). Donde haga constar la garantía de los equipos. Que la fabricación de los mismos cuenta con Certificaciones de norma Internacional (ISO9001, ISO 14001, ISO45001)".

RESULTADO

Como resultado de la evaluación parcial de la empresa ADMINISTRACIÓN E INVERSIONES DEL ISTMO, S.A, en los puntos especificados, a través de la Resolución No. 795- 2022 del 30 de junio de 2022, de la Dirección General de Contrataciones Públicas, concluimos que la misma no cumple con los requisitos mínimos de obligatorio cumplimiento, por lo tanto, no es posible que la misma pase a la fase de evaluación de requisitos ponderables, en atención a lo dispuesto en el numeral 10 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, Que regula la Contratación Pública, Ordenado por la Ley 153 de 8 mayo de 2020, que establece que en ningún caso la Comisión Evaluadora calificará, ni asignará puntaje a los proponentes que hayan sido descalificados, en función de su incumplimiento de los requisitos mínimos obligatorios, establecidos en el pliego de cargos.

Por ende, observamos que, del nuevo análisis realizado por la misma comisión evaluadora, se recalcan los puntos sobre los cuales la empresa ADMINISTRACIÓN E INVERSIONES DEL ISTMO, S.A no cumplió con los requisitos mínimos obligatorios y en base a ello no es posible que esta, pase a la fase de evaluación de requisitos ponderables.

En ese orden de ideas, la entidad licitante procedió a emitir la Resolución No. 119-CD-2022 de 20 de julio de 2022, por la que se declara desierta la licitación por mejor valor No. 2022-5-76-0-08-LV-014717, para el "MEJORAMIENTO DE LA JUNTA COMUNAL DE SANTA ANA, CORREGIMIENTO DE SANTA ANA, MEJORAMIENTO DE PARQUES EN DIFERENTES SECTORES DEL CORREGIMIENTO DE ANCÓN" toda vez que las propuestas no cumplen con los requisitos y exigencias del pliego de cargos.

Sin embargo, en la parte motiva de la Resolución que declara desierto el acto público, la entidad hace énfasis en lo siguiente:



Que por todas las consideraciones descritas previamente y sumado al hecho que a la fecha no se han recibido observaciones al Informe de Comisión ni presentado acciones de reclamo ante la Dirección General de Contrataciones Públicas, lo procedente es declarar desierto el presente Acto Público, de conformidad a lo estipulado en la Ley de Contratación Pública y su reglamentación.

Ahora bien, se observa en el portal electrónico de “PanamáCompra” que el proponente GRUPO INDEX, S.A presentó observaciones al nuevo informe de la Comisión evaluadora, tal como consta en el siguiente cuadro:

RES. 758-22, QUE ADMITE ACCIÓN DE RECLAMO INTERPUESTA POR GRUPO INDEX	Resolución de Admisión	23-06-2022 01:37 PM	
RES. 795-22, QUE RESUELVE ACCIÓN DE RECLAMO INTERPUESTA POR GRUPO INDEX, S.A	Resolución de Fondo DGCP	30-06-2022 08:57 PM	
RESOLUCION DE INFORME	Resolución Informe	07-07-2022 04:04 PM	
Informe de Comisión Evaluadora	Informe	08-07-2022 09:06 AM	
Observación al Informe de Comisión	Observaciones al Informe	14-07-2022 12:48 PM	
Resolución de Desierto	Resolución de decisión	20-07-2022 10:29 AM	



De las observaciones aportadas por la empresa GRUPO INDEX, S.A, se colige que estas versan sobre el punto referente al desglose de precios, toda vez que a su criterio la Comisión Evaluadora omitió lo establecido en el artículo 84 del Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020 ya que la norma dispone que la Comisión Evaluadora está facultada para solicitar la aclaración de la propuesta de GRUPO INDEX, S.A para que presente el desglose de precios para los renglones adicionados por medio de la adenda No. 1, sustento sobre el cual basó el recurso de impugnación interpuesto ante este Tribunal.

A. SOBRE EL PLANTEAMIENTO ESBOZADO POR LA EMPRESA RECURRENTE GRUPO INDEX, S.A:

➤ **Descargos del recurrente:**

Del escrito de sustentación de impugnación observamos que el punto discordante manifestado por el recurrente radica en que efectivamente a su consideración este cumplió con lo exigido en el desglose de precios, ya que la comisión omitió lo descrito en el artículo 84 toda vez que la norma dispone el mecanismo para solventar y convalidar las actuaciones de los proponentes, a fin de garantizar y promover el mejor interés para el Estado, siendo que su representada asumió ante la entidad licitante que aceptó sin objeción ni restricción el contenido del pliego de cargos y la comisión evaluadora, está facultada mediante la solicitud de aclaración de la propuesta a GRUPO INDEX, S.A que presente el desglose de precios para los renglones adicionados por medio de la adenda No. 1.

➤ **Requisito exigido en el pliego de cargos por la entidad licitante:**

Vemos que la entidad licitante, mediante Adenda No. 1 al pliego de cargos y cronograma, modificó varios puntos de dicho pliego de



cargos, sin embargo, procedemos a detallar los que han sido objeto de incumplimiento a criterio de la entidad licitante por parte de la empresa recurrente, dentro de los cuales se encuentran:

SEXTA: CAPITULO IV, MODELO DE FORMULARIOS, FORMULARIO No.2 DESGLOSE DEL PRECIO, MEJORAMIENTO DE LA JUNTA COMUNAL DE SANTA ANA, CORREGIMIENTO DE SANTA ANA.

DONDE DICE:

...

...

2.4	Tratamiento, resane y reparaciones en las paredes, columnas de concreto y piso de concreto existentes del gimnasio (Incluye rampas niveladoras)	M²	1,190.00		
-----	---	----	----------	--	--

...

...

DEBE DECIR:

...

...



2.4	Tratamiento integral y reparaciones en las paredes, columnas de concreto y piso de concreto existentes del gimnasio (Incluye rampas niveladoras)	M²	1,190.00		
-----	--	----	----------	--	--

DONDE DICE:

...

...

3



16. Torres de Mc Gregor Valley					
Item	Descripción	Unidad	Cantidad	Precio	Total
2.99	JUEGO INFANTIL MULTIFUNCIONAL Y GENERACIONAL CON TREPADORES CUPULA Y CUERDA 15800*13600*3000MM ESTRUCTURA DE ACERO DE 114 MM DE DIAMETRO, 3MM DE ESPESOR, ACERO GALVANIZADO LIMPIADO CON CHORRO DE ARENA DE ACUERDO A NORMATIVAS GB/T700-1988, SOLDADURA TECNOLOGIA CO2 SHIELDED ARC WHELDING NORMATIVA BS- 1387- 1985, TERMINADO EN PINTURA ELECTROESTATICA 3 CAPAS POLVO ANTICORROSION, PERNOS Y TUERCAS DENSIDAD 316 DE ACUERDO A REQUERIMIENTOS GB/T1221-1992, ABRAZADERAS CON CERROJO OCULTO, TORNILLERIA DE ACERO INOXIDABLE Cables de nylon de 20 mm de diametro con protección UV y recubrimiento retardante de fuego	Unidad	1		
2.100	MONTABLE CAMIONETA 1500*1200*900mm	Unidad	1		
2.101	MESAS DE PING PONG 2740*1570*	Unidad	1		
2.102	MONTABLES ELEFANTE 770*420*750 MM	Unidad	1		
2.103	JALULA CROSSFIT Fabricado para soportar las llunas, el sol y el uso rudo. Acero galvanizado, y plástico de rotomoldado, con pintura electrostática a 3 capas. Medidas: 8170*1980*2380	Unidad	1		
2.104	Piso amortiguante fabricado de hule EPDM reciclado aglutinado con resina de poliuretano de alta calidad con excelentes propiedades para absorber el impacto. Este piso debe contar con 2 subdivisiones, la parte inferior de 18mm compuesta de hilado de material neumático compactado que genera amortiguación. La superficie es antideslizante. Presentación en losetas de 50*50*2.5 cm	M2	638		



DEBE DECIR:

16. Torres de Mc Gregor Valley					
Item	Descripción	Unidad	Cantidad	Precio	Total

[Handwritten signature]

6

2 09	JUEGO INFANTIL ESCALADOR POLIGONAL CON RESBALADILLA Y TOBOGAN 7000*5080*3800MM ESTRUCTURA DE ACERO DE 114 MM DE DIAMETRO, 3MM DE ESPESOR, ACERO GALVANIZADO LIMPIADO CON CHORRO DE ARENA DE ACUERDO A NORMATIVAS GB/T700-1988 SOLDADURA TECNOLOGIA CO2 SHIELDED ARC WHELDING NORMATIVA BS- 1387-1985, TERMINADO EN PINTURA ELECTROESTATICA 3 CAPAS POLVO ANTICORROSION, PERNOS Y TUERCAS DENSIDAD *316 DE ACUERDO A REQUERIMIENTOS GB/T1221- 1992, ABRAZADERAS CON CERROJO OCULTO, TORNILLERIA DE ACERO INOXIDABLE Cables de nylon de 20 mm de diametro con protección UV y recubrimiento retardante de fuego.	Unidad	1		
2 100	MONTABLE CAMIONETA 1500*1200*500mm	Unidad	1		
2 101	MESAS DE PING PONG 2740*1570*	Unidad	1		
2 102	MONTABLES ELEFANTE 770*420*750 MM	Unidad	1		
2 103	JAULA CROSSFIT Fabricado para soportar las lluvias, el sol y el uso rudo. Acero galvanizado, y plástico de rotomoldes, con pintura electrostática a 3 capas. Medidas 8170*1980*2300	Unidad	1		
2 104	Piso amortiguante fabricado de hule EPDM reciclado aglutinado con resina de poliuretano de alta calidad con excelentes propiedades para absorber el impacto. Este piso debe contar con 2 subdivisiones, la parte inferior de 18mm compuesta de láturado de material neumático compactado que genera amortiguación. La superficie es antideslizante. Presentación en losas de 50*50*2.5 cm	M2	200		
2 105	Mejoramiento de áreas verdes y Paisajismo	M2	100		
2 106	Diseño y construcción para el mejoramiento del sistema de iluminación, incluye pedestales, postes, cableado, luminarias tipo LED.	Unidad	1		

➤ Documentación aportada por la empresa GRUPO INDEX, S.A referente al punto No. 2.4 dentro de los trabajos iniciales en condiciones existentes:



DESGLOSE DEL PRECIO

Panamá, 31 de mayo de 2022

Señor:
H.A. José Luis Fábregas
Municipio de Panamá
E.S.D.

REF.: LICITACIÓN PÚBLICA No. 2022-5-76-0-08-LV-014717, CUYO OBJETO ES "MEJORAMIENTO DE LA JUNTA COMUNAL DE SANTA ANA, CORREGIMIENTO DE SANTA ANA, MEJORAMIENTO DE PARQUES EN DIFERENTES SECTORES DEL CORREGIMIENTO DE ANCON".

Respetado Señor Alcalde:

En referencia al acto público N°2022-5-76-0-08-LV-014717, CUYO OBJETO ES "MEJORAMIENTO DE LA JUNTA COMUNAL DE SANTA ANA, CORREGIMIENTO DE SANTA ANA, MEJORAMIENTO DE PARQUES EN DIFERENTES SECTORES DEL CORREGIMIENTO DE ANCON", se desglosa el precio propuesto de la siguiente manera:

Alcaldía de Panamá					
DIRECCIÓN DE GESTIÓN SOCIAL					
Teléfonos 506-9869					
DESGLOSE DE REFERENCIA					
MEJORAMIENTO DE LA JUNTA COMUNAL DE SANTA ANA, CORREGIMIENTO DE SANTA ANA					
Unidad Gestora: DIRECCIÓN DE GESTIÓN SOCIAL					
Fecha:					
1. PRELIMINARES					
Item	Descripción	UNIDAD	Cantidad	Precio Unitario	Total
1.1	Preliminares (hueros, fianzas, seguros, apropiaciones, alineamientos de terreno del proyecto (Ver especificaciones)	GLOBAL	1.00	B/. 22,183.51	B/. 22,183.51
1.2	Leñeros del proyecto (Ver especificaciones)	UNIDAD	1.00	B/. 1,122.56	B/. 1,122.56
1.3	Suministro e instalación de Placa de manivela de 13" x 5.7"	UNIDAD	1.00	B/. 497.54	B/. 497.54
1.4	Oficina o Caseta de construcción	UNIDAD	1.00	B/. 1,584.54	B/. 1,584.54
1.5	Suministro de planos constructivos del proyecto	UNIDAD	1.00	B/. 1,204.25	B/. 1,204.25
1.6	Limpieza inicial y final	UNIDAD	1.00	B/. 2,218.35	B/. 2,218.35
				Subtotal 1	B/. 28,860.75
2. TRABAJOS INICIALES EN CONDICIONES EXISTENTES					
Item	Descripción	UNIDAD	Cantidad	Precio	Total
2.1	Demistalación de estructura completa de techo (cerchas según sea requerido)	M2	1,400.00	B/. 3.35	B/. 4,690.00
2.2	Estudio y diseño del nuevo sistema eléctrico para el gimnasio	UNIDAD	1.00	B/. 7,567.00	B/. 7,567.00
2.3	Tratamiento y limpieza de paredes interiores y exteriores del gimnasio	M2	3,670.00	B/. 3.25	B/. 11,927.50
2.4	Tratamiento, resane y reparaciones en las paredes, columnas de concreto y piso de concreto existentes del gimnasio (incluye lmpas niveladoras)	M2	1,190.00	B/. 12.87	B/. 15,315.30



16. Torres de Mc Gregor Valley					
Item	Descripción	Unidad	Cantidad	Precio Unitario	Total
2.99	JUEGO INFANTIL MULTIFUNCIONAL Y GENERACIONAL CON TREPADORES CUPULA Y CUERDA 15600*13500*9000MM ESTRUCTURA DE ACERO DE 114 MM DE DIAMETRO, 3MM DE ESPESOR, ACERO GALVANIZADO LIMPIADO CON CHORRO DE ARENA DE ACUERDO A NORMATIVAS GB/T700-1988, SOLDADURA TECNOLÓGICA CO2 SHIELDED ARC WELDING NORMATIVA BS- 1387-1985, TERMINADO EN PINTURA ELECTROESTÁTICA 3 CAPAS POLVO ANTICORROSION, PERNOS Y TUERCAS DENSIDAD *316 DE ACUERDO A REQUERIMIENTOS GB/T1221-1992, ABRAZADERAS CON CERROJO OCULTO. TORNILLERÍA DE ACERO INOXIDABLE Cables de nylon de 20 mm de diámetro con protección UV y recubrimiento retardante de fuego.	Unidad	1	13/ 26,366.55	13/ 26,366.55
2.100	MONTABLE CAMIONETA 1500*1200*900mm	Unidad	1	13/ 1.050.29	13/ 1.050.29
2.101	MESAS DE PING PONG 2740*1570*	Unidad	1	13/ 2.917.46	13/ 2.917.46
2.102	MONTABLES ELEFANTE 770*420*750 MM	Unidad	1	13/ 328.21	13/ 328.21
2.103	JAUZA CROSSFIT Fabricado para soportar las lluvias, el sol y el uso rudo. Acero galvanizado, y plástico de rotomoldeo, con pintura electrostática a 3 capas. Medidas: 8170*1980*2300	Unidad	1	13/ 11.937.27	13/ 11.937.27
2.104	Piso amortiguante fabricado de hule EPDM reciclado aglutinado con resina de poliuretano de alta calidad con excelentes propiedades para absorber el impacto. Este piso debe contar con 2 subdivisiones, la parte inferior de 18mm compuesta de triturado de material neumático compactado que genera amortiguación. La superficie es antiderrapante. Presentación en losetas de 50*50*2.5 cm.	m2	539	13/ 95.00	13/ 51.205.00

- **CONSIDERACIONES DEL TRIBUNAL:** Al respecto este Tribunal, observa que, dentro del desglose de precios aportado por la empresa recurrente, en el punto 2.4, esta no hizo alusión al tratamiento integral, establecido dentro de la modificación en la adenda No.1, con lo cual solamente notamos en la descripción que se establece: “Tratamiento, resane y reparaciones en las paredes, columnas de concreto y piso de concreto existentes del gimnasio (incluye rampas niveladoras)”.
- Por otra parte, con relación a lo señalado en el numeral 16 relativo a las Torres de Mc Gregor Valley. notamos que no se incorporaron los puntos 2.105 concerniente al “Mejoramiento de áreas verdes y paisajismo” y el 2.106 referente al “Diseño y construcción para el mejoramiento del sistema de iluminación, incluye pedestales, postes, cableado, luminarias tipo LED”.

Por ende, ante sendas actuaciones administrativas las cuales constan en el portal electrónico de “PanamaCompra”, aunado a los descargos planteados por el recurrente, la documentación aportada por este, así como los requisitos exigidos en el pliego de cargos y como quiera que fueron presentadas por la empresa recurrente observaciones referentes al último informe de la Comisión Evaluadora, de la cual no se emitió pronunciamiento, este Tribunal en atención a lo establecido en el artículo 250 del Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020 ordenó la práctica de pruebas por considerarla necesaria para esclarecer los hechos fundamentales para la decisión que deba adoptar.

Por lo tanto, este Tribunal ordenó mediante Resolución No. 064-2022-Pruebas/ TACP de 23 de agosto de 2022 lo siguiente:



TERCERO: REQUERIR PRUEBA DE INFORME a la entidad licitante, a fin que se sirvan explicar los siguientes puntos a saber dentro del pliego de cargos:

- Con relación al punto 2.4 del formulario de desglose de precio, para el Mejoramiento de la Junta Comunal de Santa Ana, corregimiento de Santa Ana, explique la importancia y /o diferencia entre el "Tratamiento, resane y reparaciones en las paredes, columnas de concreto y piso de concreto existentes del gimnasio (incluye rampas niveladoras) y el Tratamiento Integral y reparaciones en las paredes, columnas de concreto y piso de concreto existentes del gimnasio (incluye rampas niveladoras)".
- Con relación a los puntos adicionados en la Adenda No.1, referente a los numerales 2.105 Mejoramiento de áreas verdes y paisajismo y 2.106 Diseño y construcción para el Mejoramiento del sistema de iluminación, incluye pedestales, postes, cableado, luminarias tipo LED, concerniente al punto No. 16 Torres de Mc Gregor Valley, consideramos oportuno solicitar a la entidad licitante se sirva describir a detalle la importancia con relación a estos rubros dentro del objeto contractual



En consecuencia, mediante Nota No. 645-DS-2022 de 26 de agosto de 2022, la entidad licitante contestó lo siguiente:



José Luis Fábrega P.
Alcalde del Distrito de Panamá

Panamá, 26 de agosto de 2022
Nota No. 645-DS-2022

Licenciado
Manuel Beckford
Secretario General
Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas
Ciudad

Respetado Lcdo. Beckford:

Dando respuesta al Oficio No.135-2022, expediente No.156-2022, en cumplimiento a la Resolución N°64-2022-Pruebas/TACP de 23 de agosto de 2022, por la cual se solicita al Municipio de Panamá, Prueba de Informe dentro del Recurso de Impugnación, interpuesto por el Licenciado Jeiko Palma, apoderado especial de la empresa GRUPO INDEX, S.A., en contra de la Resolución N°119-CD-2022 de 20 de julio de 2022, tenemos a bien informar lo siguiente;

ANTECEDENTES

Que de acuerdo con el Informe de Comisión Evaluadora publicado el 13 de junio de 2022, "la propuesta presentada por GRUPO INDEX, S.A. no cumplió con el requisito mínimo de obligatorio cumplimiento, que se denomina desglose de precio, toda vez que la empresa no se percató que el 19 de mayo de 2022, se publicó una adenda al Pliego de Cargos y el Pliego Consolidado, las cuales reflejaron que se modificó un ítem y se agregaron dos ítems en las actividades correspondientes al parque Torres de Mc Gregor Valley".

Que de acuerdo con la Resolución N°795-2022 de 30 de junio de 2022, emitida por la Dirección General de Contrataciones Públicas la cual con la función de fiscalizar el procedimiento llevado a cabo por la Comisión, determinando si este se ajusta o no al Pliego de Cargos y el Texto Único de la Ley N°22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N°153 de 8 de mayo de 2020, en la cual el accionante GRUPO INDEX, S.A. objeta la verificación llevada a cabo por la Comisión en relación al punto N°2 de la Sección de "Otros Requisitos", denominado "Desglose de Precio" en base a las siguientes consideraciones:

Que el punto 2 de "Otros Requisitos" del Pliego de Cargos Electrónico exigía presentar "cuadro de desglose de referencia. Ver modelo en el Capítulo IV del pliego de cargos".

Por otro lado, la propuesta presentada por Grupo INDEX, S.A. no cumplió con el requisito mínimo de obligatorio cumplimiento, que se denomina desglose de precio, toda vez que la empresa no se percató que el 19 de mayo de 2022, se publicó una adenda al pliego de cargos y el pliego consolidado, los cuales reflejaron que se modificó un ítem y se agregaron dos ítems en las actividades correspondientes al parque Torres de Mc Gregor Valley. Por consiguiente, esta propuesta no pasará a la siguiente fase de evaluación de otros aspectos.



Que del contenido del requisito obligatorio se desprende el carácter vinculante que presenta en este proceso licitatorio, el modelo de formulario que brinda el Pliego de Cargos; en consecuencia, resulta evidente para este Despacho, que los proponentes debían ajustarse estrictamente al Formulario del Pliego de Cargos Adjunto, según fue modificado por la Adenda No.1. Por otra parte, vale señalar que el desglose de precios, en el caso que nos ocupa, es un requisito habilitante u obligatorio que debe ser cumplido a cabalidad por los proponentes, para poder avanzar a la fase de evaluación.

Que ha sido criterio reiterado de esta Dirección que los formularios son "meras guías" para los proponentes y no determinan per se, pautas o directrices para el cumplimiento de requisitos obligatorios, salvo que estos remitan directamente al formulario correspondiente, como ocurre en el caso que nos ocupa; por tanto, el desglose de precios presentado por los proponentes debía ajustarse estrictamente al formulario de desglose de precios que brinda el Pliego de Cargos Adjunto, según fue modificado por la Adenda No.1.

Que atendiendo estas y otras consideraciones presentadas por la Dirección General de Contrataciones en la Resolución N°795-2022 de 30 de junio de 2022 relacionadas con este punto, "estima que la verificación realizada por la Comisión, en cuanto al punto 2 de "Otros Requisitos" (Desglose de Precios) para el proponente GRUPO INDEX, S.A., se ajusta al Pliego de Cargos y la Ley de Contrataciones Públicas, siendo lo procedente confirmar lo actuado por la Comisión Verificadora en relación a este punto".

PRUEBA DE INFORME

Dando cumplimiento a la Resolución N°84-2022-Pruebas/TACP de 23 de agosto de 2022, por la cual se solicita al Municipio de Panamá se sirva explicar los siguientes puntos a saber dentro del pliego de cargos.

- Con relación al punto 2.4 del formulario de desglose de precio, para el Mejoramiento de la Junta Comunal de Santa Ana, corregimiento de Santa Ana, explique la importancia y/o diferencia entre el "Tratamiento, resane y reparaciones en las paredes, columnas de concreto y piso de concreto existentes del gimnasio (incluye rampas niveladoras) y el Tratamiento Integral y reparaciones en las paredes, columnas de concreto y piso de concreto existentes del gimnasio (incluye rampas niveladoras)".

En atención a este punto tenemos a bien explicar lo siguiente:

Cuando se solicita la corrección de términos mediante adenda N°1 de "Tratamiento, resane y reparación de paredes" a "Tratamiento Integral y reparación de paredes", es porque el término Tratamiento, resane solo conlleva a reparar los desperfectos que en su superficie presenta una pared, columna o piso, en cambio el Tratamiento Integral se refiere a una reparación que no solo involucra la superficie de los elementos mencionados, sino que también se consideran más actividades tales como un análisis del estado físico de los elementos, remoción de los elementos defectuosos de acuerdo al resultado de este análisis y la reposición de dichos elementos con un material similar o de mejor calidad.

2

Apartado 0816-07728. República de Panamá • Tel: (507)506-9801 • www.mupa.gob.pa

- Con relación a los puntos adicionados en la Adenda N°1, referente a los numerales 2.105 Mejoramiento de áreas verdes y paisajismo y 2.106 Diseño y construcción para el Mejoramiento del sistema de iluminación, incluye pedestales, postes, cableado, luminarias tipo LED, concerniente al punto N°16 Torres de Mc Gregor Valley, consideramos oportuno solicitar a la entidad licitante se sirva describir a detalle la importancia con relación a estos rubros dentro del objeto contractual.

En atención a este punto tenemos a bien explicar lo siguiente:

Inicialmente debemos indicar que mediante la Adenda N°1 el Municipio de Panamá realiza unas modificaciones en las actividades del desglose de referencia del Mejoramiento de parques en diferentes sectores del corregimiento de Ancon las cuales fueron la modificación del ítem 2.09 y la inclusión de los ítems 2.105 Mejoramiento de áreas verdes y paisajismo y 2.106 Diseño y construcción para el Mejoramiento del sistema de iluminación, incluye pedestales, postes, cableado, luminarias tipo LED. La omisión de estos dos últimos ítems afecta de manera sustancial el desarrollo del proyecto, debido a que no se estaría cumpliendo con dos actividades de suma importancia y que impactarían en gran manera en el mejoramiento de la iluminación y las áreas verdes del Parque Torres de Mc Gregor Valley.

Con respecto a la iluminación actual que presenta el parque en mención es defectuosa, lo cual es causa de inseguridad para los usuarios, afectando a todos los miembros de la comunidad que asisten a dicho parque. En a esta necesidad, se requiere la instalación de diecisiete (17) lámparas tipo LED como mínimo las cuales incluye pedestales, postes cableado y luminarias para una iluminación adecuada.

Las áreas verdes existentes, presentan un deterioro marcado y es de suma importancia adecuar o mejorar el espacio físico existente con áreas más seguras y que brinden mayor confort a los miembros de esta comunidad. La revitalización de este parque permite mejorar la infraestructura del entorno al incrementarse la disponibilidad de espacios de recreación para la sana convivencia familiar y de la comunidad.

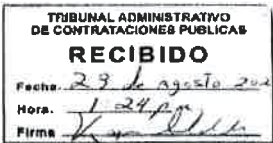
El parque requiere un aproximado de 560 metros cuadrados de grama y una intervención de jardinería de un área de 180 metros cuadrados aproximadamente.

Por lo anterior, podemos concluir que la importancia del mejoramiento de los rubros identificados como 2.105 Mejoramiento de áreas verdes y paisajismo y 2.106 Diseño y construcción para el Mejoramiento del sistema de iluminación, incluye pedestales, postes, cableado, luminarias tipo LED, son determinantes para el completo desarrollo del objeto contractual, ya que son elementos fundamentales e imprescindibles dentro de las actividades que componen un proyecto destinado para espacios abiertos de recreación y de uso público.

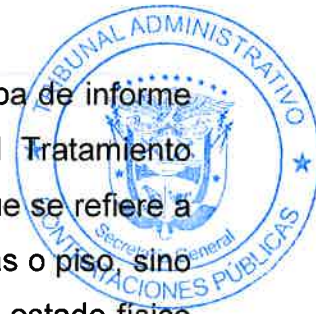
Agradeciendo de antemano la atención brindada, quedamos de usted.

Atentamente,

José Luis Fábrega
Alcalde del Distrito de Panamá



3



De la respuesta dada por la entidad licitante referente a la prueba de informe ordenada por este Tribunal, se colige la importancia en cuanto al Tratamiento Integral y reparación de paredes, y lo que abarca el mismo, toda vez que se refiere a una reparación que no solo involucra la superficie de paredes, columnas o piso, sino que también se consideran más actividades tales como un análisis del estado físico de los elementos, remoción de los elementos defectuosos de acuerdo al resultado de este análisis y la reposición de dichos elementos con un material similar o de mejor calidad.

De ahí que, de lo descrito en el desglose de precios presentado por la empresa GRUPO INDEX, S.A, en cuanto a los trabajos iniciales en condiciones existentes, específicamente el punto 2.4 consistente en el “Tratamiento, resane y reparaciones en las paredes, columnas de concreto y piso de concreto existentes del gimnasio(incluye rampas niveladoras)”, existe una gran diferencia con lo exigido mediante la modificación de este punto establecido en la adenda No. 1, lo cual implica, un “Tratamiento Integral” mismo que conlleva la reparación, análisis, remoción y reposición, de superficies tales como paredes, columnas o pisos.

Cabe señalar que, como quiera que, el objeto contractual versa sobre el “MEJORAMIENTO DE LA JUNTA COMUNAL DE SANTA ANA, CORREGIMIENTO DE SANTA ANA, MEJORAMIENTO DE PARQUES EN DIFERENTES SECTORES DEL CORREGIMIENTO DE ANCON”, el cual implica una serie de trabajos que conllevan un tratamiento integral en cuanto a las reparaciones en las paredes, columnas de concreto y piso de concreto existentes del gimnasio, incluyendo las rampas niveladoras, es menester el cumplimiento de lo exigido para poder llevar a feliz término lo convocado por la entidad, ya que de lo contrario, implicarían graves riesgos en el desempeño de lo aquí convocado.

Por otra parte, nótese que lo señalado por la entidad licitante, en cuanto a los puntos adicionados en la adenda No. 1 referente a los numerales 2.105 “Mejoramiento de áreas verdes y paisajismo y 2.106 “Diseño y construcción para el mejoramiento del sistema de iluminación, incluye pedestales, postes, cableado, luminarias tipo LED, concerniente al punto No.16 Torres de Mc Gregor Valley, destaca que la omisión de estos dos últimos ítems afecta de manera sustancial el desarrollo del proyecto, debido a que, no se estaría cumpliendo con dos actividades de suma importancia y que impactarían en gran manera en el mejoramiento de la iluminación y las áreas verdes del Parque Torres de Mc Gregor Valley.

Continúa señalando la entidad que, el parque requiere un aproximado de 560 metros cuadrados de grama y una intervención de jardinería de un área de 180 metros cuadrados aproximadamente, por lo que , pueden concluir que la importancia del mejoramiento de los rubros identificados como 2.105 Mejoramiento de áreas verdes y paisajismo y 2.106 Diseño y construcción para el Mejoramiento del sistema de iluminación, incluye pedestales, postes, cableado, luminarias tipo LED, son



determinantes para el completo desarrollo del objeto contractual, ya que son elementos fundamentales e imprescindibles dentro de las actividades que componen un proyecto destinado para espacios abiertos de recreación y de uso público.

Por cuanto queda claro la importancia que ambos puntos estén incluidos en las actividades a realizar por parte de los proponentes participantes tal como fueron establecidos mediante Adenda No. 1, tal como lo estableció la entidad licitante en la contestación de la prueba de informe.

En ese orden de ideas, de lo argumentado por el impugnante, en cuanto a que lo actuado por la comisión omite lo establecido en el artículo 84 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, sobre aclaraciones o correcciones aritméticas de la propuesta, considerando que fue “inquisitiva al no considerar la propuesta de GRUPO INDEX, S.A ya que la norma dispone el mecanismo para solventar y convalidar las actuaciones de los proponentes, a fin de garantizar y promover el mejor interés para el Estado”.

Es deber de este Tribunal, señalar que esta disposición alude específicamente a aclaraciones o correcciones aritméticas de la propuesta, y en caso de corregir el formulario de desglose de precios, por existir errores aritméticos, siempre que no se distorsione el precio total ofertado por renglón, si la adjudicación es por renglón, o el precio global, cuando la adjudicación sea global. (El subrayado es del Tribunal)

Por cuanto las correcciones del formulario de desglose de precios, no implica la inclusión de puntos que no fueron detallados en dicho formulario, ni la corrección con relación a puntos modificados mediante adenda.

Por ello la importancia que las entidades licitantes publiquen el pliego de cargos consolidado con las adendas correspondientes, tal como consta en el portal electrónico “PanamaCompra”, para que el procedimiento de selección de contratista, se lleve a cabo en atención a los principios que rigen la contratación pública, y no se preste a confusión por parte de los proponentes participantes ninguno de los requisitos exigidos en el pliego de cargos, por el contrario puedan estos de manera igualitaria presentar sus propuestas en cumplimiento con lo exigido por la entidad licitante.

No obstante, de los elementos probatorios que reposan en el portal electrónico “PanamaCompra”, y en el dossier jurídico del Tribunal, discrepamos de las argumentaciones manifestadas por el recurrente, por cuanto el precitado artículo no corresponde a un mecanismo para adicionar elementos que hayan sido omitidos por los proponentes, o convalidar actuaciones por parte de estos, lo cual se encuentra expresamente prohibidos por el artículo 55 del Texto Unido de la Ley 22 de 2006, que no permite modificar la propuesta una vez la misma haya sido presentada.



En el caso que nos ocupa, existen omisiones de renglones en el desglose de precios aportados por la empresa GRUPO INDEX, S.A, (punto 2.105 y 2.106 adicionados por la adenda No. 1) así como la falta de la modificación del punto 2.4 mediante adenda No.1, lo cual evidentemente se aparta de lo exigido en el pliego de cargos consolidado.

B. DE LA IMPORTANCIA DEL DESGLOSE DE PRECIOS EN ESTE ACTO PÚBLICO

El desglose del precio de las ofertas presentadas en las licitaciones públicas del Estado es esencial y referido el precio, ya de por sí, elemento esencial de todos los contratos.

Soslayamos el hecho que de darse la adjudicación a una empresa que adolece de defectos en la presentación del desglose de precios, por ser esta su oferta, lo que se compromete a dar u ofrecer, los perjuicios ocasionados para el Estado pueden ser realmente graves, en la etapa de ejecución del Contrato, puesto que ante la exigencia de las actividades faltantes, no existiría por parte del adjudicatario ninguna obligación que describa la responsabilidad en su ejecución ni el precio ofertado por este, toda vez que no existe un monto propuesto referente a dichos rubros, ya que los mismos no están dentro de su oferta.

De ahí que, la posibilidad de subsanar el desglose de precios como infiere el recurrente puede generar una ventaja indebida, aunado a que dicho actuar es contrario al principio de legalidad, eficiencia y eficacia.

Recordemos que del desglose de precios se detallan las actividades a realizar por parte del ofertante, las cuales tienen una incidencia directa en la estructura económica del Contrato, mismo que al ser suscrito por ambas partes, puede ocasionar una serie de conflictos con la Entidad debido a que, lo que está ofreciendo el adjudicatario no abarca la totalidad de las actividades requeridas en el pliego de cargos, ya que como hemos manifestado en párrafos anteriores, no consta ni la actividad a realizar por parte de este ni el costo por la ejecución de la misma.

De ahí la exigencia de un desglose real, que explique de manera clara y prolija las actividades requeridas en el pliego de cargos, para llevar a cabo en la etapa de ejecución es de suma importancia a efecto de contar con una estructura de precio que tenga un presupuesto detallado de los elementos que la componen.

Por ende, consideramos que, del informe realizado por la Comisión Verificadora, con relación a los puntos señalados en párrafos anteriores, se evidencia que el argumento del recurrente carece de asidero jurídico, mismo que ha quedado ampliamente probado, siendo lo procedente, confirmar la actuación de la entidad licitante, puesto que no le asiste la razón al impugnante.

Por lo tanto, consideramos que ninguna de las empresas cumplió con los requisitos establecidos en el pliego de cargos.



Vemos pues, que en atención a lo dispuesto en el artículo 161 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, mismo que establece lo siguiente:

“Artículo 161. Apego a las normas. Todos los procesos se efectuarán con arreglo a las normas de uniformidad, imparcialidad, celeridad, economía y eficacia y con apego al principio de estricta legalidad.....”.

En ese mismo orden de ideas encontramos lo señalado en la doctrina administrativa por **GONZÁLEZ LÓPEZ**¹, “Los pliegos deben incorporar requisitos objetivos necesarios para participar; definir reglas objetivas justas, **claras** y completas que aseguren una escogencia objetiva y eviten la declaratoria de desierto del proceso; **definir con precisión las condiciones** y calidades de los bienes, obras y servicios requeridos; no incluir condiciones o exigencias de imposible cumplimiento, ni exenciones de responsabilidad de la información suministrada por la entidad; **definir reglas que no induzcan a error a los proponentes**; impedir la formulación de ofertas de extensión ilimitada o que dependan de la voluntad exclusiva de la entidad; definir el plazo para la liquidación del contrato, y finalmente no disponer de renunciaciones a reclamaciones por los hechos antes enunciados”.

Así las cosas, queda de manifiesto que las modificaciones establecidas a la ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenadas por la ley 153 de 2020, la cual desde su entrada en vigencia (8 de septiembre de 2020) dispone la obligatoriedad por parte de las entidades licitantes respecto a la exigencia de los requisitos antes mencionados, los cuales por su condición de mínimos obligatorios deben formar parte de cualquier procedimiento de selección de contratista al momento de su convocatoria, con lo cual al ser el acto in comento publicado el 04 de mayo de 2022, le es aplicable las exigencias planteadas en la normativa vigente respecto a estos requisitos habilitantes para cada proponente, tal como en reiteradas ocasiones ha planteado este Tribunal Colegiado, en actos públicos que nacen a la vida jurídica posterior a la vigencia de la ley 153 de 2020.

Por lo que, debe quedar claro que todas las entidades convocantes de un determinado acto de selección de contratistas, guardan una discrecionalidad técnica en la configuración del pliego de cargos, sin embargo, al momento de la revisión por este Tribunal de dichas cláusulas o pautas dadas a los ofertantes, esta Colegiatura de acuerdo a la Legislación Vigente ostenta el control en sede administrativa para evaluar la observancia y estricta aplicación de las normas sobre contrataciones públicas, sobre la actuaciones *pre-contractuales* realizadas por parte de las distintas entidades licitantes. En este sentido, las entidades apoyadas en el principio de razonabilidad, tienen amplia libertad para configurar el negocio, lo que se plasma en el pliego de cargos y en los términos de referencia. Es así como las entidades licitantes, dentro de su amplia discrecionalidad, definen aspectos múltiples del futuro negocio, como el bien o servicio a contratar y el perfil de las personas naturales o jurídicas que ofertarán, de acuerdo a razones de estricta conveniencia, pero no a la arbitrariedad.

¹ **GONZÁLEZ LÓPEZ**, Edgar, “El pliego de condiciones en la Contratación Estatal”, la reforma consagrada en la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, Primera edición, Universidad Externado de Colombia, Colombia, 2010, págs. 189-190



Así las cosas, esta Colegiatura no encontró respaldo jurídico en los argumentos planteados por el recurrente, de ahí que lo procedente es *confirmar* en todas sus partes la Resolución No. 119 CD-2022 de 20 de julio de 2022, proferida por el MUNICIPIO DE PANAMÁ, la cual DECLARA DESIERTO el acto público No.2022-5-76-0-8-LV-014717, para el “MEJORAMIENTO DE LA JUNTA COMUNAL DE SANTA ANA, CORREGIMIENTO DE SANTA ANA, MEJORAMIENTO DE PARQUES EN DIFERENTES SECTORES DEL CORREGIMIENTO DE ANCÓN”, toda vez que las propuestas no cumplen con los requisitos y exigencias del pliego de cargos y proceder a aplicar lo establecido en el artículo 244 del Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020, que al tenor apunta a la facultad del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas de *confirmar* la actuación de la entidad contratante.

"Artículo 244. Decisiones del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas. El Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, luego del análisis de los hechos y las pruebas que obren en autos, procederá a ***confirmar***, modificar o revocar restableciendo el derecho vulnerado a través de la adjudicación del acto de selección de contratista o anular lo actuado por la entidad contratante. (el subrayado y la negrita es del Tribunal)."

En lo referente a la fianza de impugnación consignada por el recurrente, este Tribunal considera que la misma debe ser devuelta, porque se ha observado que no ha existido mala fe ni temeridad en la interposición del recurso de impugnación.

En atención a todo lo anteriormente valorado, y la debida motivación, el Pleno del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, en uso de sus facultades legales;

RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR los efectos de la Resolución No. 119 CD-2022 de 20 de julio de 2022 proferida por el MUNICIPIO DE PANAMÁ, la cual DECLARA DESIERTO el acto público No.2022-5-76-0-8-LV-014717, para el MEJORAMIENTO DE LA JUNTA COMUNAL DE SANTA ANA, CORREGIMIENTO DE SANTA ANA, MEJORAMIENTO DE PARQUES EN DIFERENTES SECTORES DEL CORREGIMIENTO DE ANCÓN”, toda vez que las propuestas no cumplen con los requisitos y exigencias del pliego de cargos

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de fianza de impugnación No. 04-19-69709-0, expedida por Optima Compañía de Seguros, S.A, el 22 de julio de 2022, por la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.271,000.00)**, a orden del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas teniendo como beneficiarios al MUNICIPIO DE PANAMÁ/ CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA cantidad que representa el quince por ciento (15%) del precio de referencia y cuya diligencia de consignación No. 121-2022 de 28 de julio de 2022, reposa a folio 048 del expediente del Tribunal.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que esta resolución agota la vía gubernativa y contra la misma no se admitirá recurso alguno; salvo la acción que corresponda ante la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia.

CUARTO: NOTIFICAR a las partes de la presente resolución a través del portal electrónico “PanamaCompra”, notificación que se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles posterior a su publicación en el portal electrónico “PanamaCompra”.

QUINTO: DISPONER la salida y archivo del expediente N°156-2022/TACP, previa anotación en el registro respectivo.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Convención Americana de Derechos Humanos; Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, recientemente reformada por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020; Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020 y la Ley 38 de 2000, en lo aplicable y demás normas concordantes y complementarias.

Notifíquese y Cúmplase,

[F] NOMBRE
ARANDA RIOS
JOSE
ALEXANDER -
ID 2-708-758

Firmado digitalmente
por [F] NOMBRE
ARANDA RIOS JOSE
ALEXANDER - ID
2-708-758
Fecha: 2022.09.05
11:59:44 -05'00'

JOSÉ ARANDA RÍOS

Magistrado


LUIS MARISCAL
Magistrado


MARTÍN WILSON CHEN
Magistrado


Manuel Beckford
Secretario General

